



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-355
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Bogotá (UAEGRD-TB), quien representa a la solicitante (...) identificada con la C.C. No. (...).

(...)

A. Del predio a restituir:

El predio objeto de solicitud de restitución se identifica e individualiza de la siguiente manera:

Nombre del Predio y ubicación	FMI	Número predial	Área catastral	Área registral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio Rural. "Ariguaney" ubicado en la vereda Chupave del municipio de Cumaribo (Vichada)	540-11452	99-773-00-02-0005-0001-000 <i>Titular: Nación</i>	14758 ha + 7456 m ²	27 ha + 8612 m ²	46 ha + 692 m ²	(...)

Resolución Inscripción RTDAF No.	Constancia Inscripción en el RTDAF No.	ID URT	Informes Técnicos de Georreferenciación y Predial ²	
RO 01567 del 12 de octubre de 2022	CO 00774 del 24 de octubre de 2022	158681	ITG 22/03/2022	ITP 10/05/2022

- *La Unidad de Restitución de Tierras, apoyados en la georreferenciación, estableció que la solicitud de restitución recae sobre el polígono catastral identificado con cédula catastral No. 99-773-00-02-0005-0001-000 (titular: Nación).*
- *La Unidad de Restitución de Tierras solicitó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y se abrió el FMI 540-11452, sin embargo, el área registral (27 ha + 8612 m²) quedó diferente del área georreferenciada (46 ha + 692 m²).*
- *Realizada la superposición de polígono georreferenciado con la cartografía oficial catastral, la Unidad observó que se presenta traslape con un (1) polígono catastral, identificado con cédula catastral No. 99-773-00-02-0005-0001-000, al realizar el análisis con la información institucional se concluye que la solicitud si se encuentra relacionada este polígono catastral.*

(...)

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 04



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **540-11452**.
- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

Parágrafo: **Deberá** remitir dentro del término otorgado, una copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

TERCERO: Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**³ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

CUARTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

QUINTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Cumaribo (Vichada)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos
- c) sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

SEXTO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

³ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a las siguientes entidades:

- 1) **Agencia Nacional de Tierras (ANT).**
- 2) **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).**
- 3) **Agencia Nacional de Minería (ANM).**
- 4) **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA).**
- 5) **Municipio de Cumaribo (Vichada).**

➤ **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda, una copia de los informes⁴ técnicos predial y de georreferenciación.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 04



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

NOVENO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en el departamento del **Vichada**, principalmente en el municipio de **Cumaribo**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

UNDÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁵ y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁶, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapelife”* del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

⁵ Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co ; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁶ villavicen@igac.gov.co ; tierras.meta@igac.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

DUODÉCIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Bogotá (UAEGRTD-TB), quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RO 01618** del 24 de octubre de 2022, en los términos y facultades otorgadas por la solicitante.

DECIMOTERCERO: Solicitar a la abogada (...), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital del Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID **158681**.

Parágrafo: La abogada (...), dentro del término otorgado, **deberá realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "7. Pruebas" y "8. Anexos" relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras y que dichos documentos abran sin ninguna dificultad.

DECIMOCUARTO: Solicitar a la abogada (...), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la copia del oficio mediante el cual la Unidad solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada) realizar la corrección⁷ del área registral con la cual fue aperturado el FMI No. 540-11452. Lo anterior de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 01553 del 3 de mayo de 2018.

Parágrafo: Dentro del término otorgado **deberá** remitir a este Despacho una copia de la Resolución No. 01553 la cual no fue presentada con la demanda.

DECIMOQUINTO: Conforme lo consagra el artículo 38 del Código General del Proceso se comisiona al **Juez Municipal competente del municipio de Cumaribo (Vichada)**, a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras a las personas que actualmente se encuentren en el predio solicitado en restitución ejerciendo actos de señor y dueño en calidad de propietarios, poseedores, ocupantes, etc. y que manifiesten reclamar algún derecho sobre el predio cuya restitución se solicita. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión. **Deberá** solicitar en detalle la información de identificación y contacto de dichas personas.

Parágrafo: Advertir sobre la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de restitución de tierras a una acción constitucional, y el carácter urgente con que debe tratarse a la presente comisión

➤ **Por secretaría, librar** Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

DECIMOSEXTO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOSÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Cumaribo (Vichada)** y al **Personero Municipal de Cumaribo (Vichada)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

⁷ Por error se registró un área de 27 ha + 8612 m2 y no el área georreferenciada por la Unidad (46 Ha + 692 m2), según fue ordenado en la Resolución No. 01553 del 3 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se acometió el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID No. 158681".



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

DECIMOCTAVO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Solicitante intersexual	Solicitante sin información sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sn información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo o gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
	1						1			1				

DECIMONOVENO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registros de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁸, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO PRIMERO: Precisar que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220003200

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

EAC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META**

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

15/11/2022

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.